Montería, Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20201105004694
Fecha: 05/11/2020 05:11:00 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: EXTERNA

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
MARIA DE LA CRUZ VARGAS HERNANDEZ
Dirección: El Remanso
Vereda: Carrillo

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema App N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del Sistema Vial para la Conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

ASUNTO: Notificación Por Aviso de la **Resolución de Expropiación No. 20206060013975 Del 05 De octubre De 2020,** expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CAB-2-1-137.

Cordial saludo,

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20201014004436 de fecha 14 de octubre de 2020, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución N° 20206060013975 Del 05 De octubre De 2020emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según consta en el número de Guía RB771370431CO de la Empresa de mensajería 472, recibido el día 21 de octubre del 2020, como consta en el certificado emitido por la Empresa de mensajería 472, no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la Resolución N°, No. 20206060013975 Del 05 De octubre De 2020, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 2 Subsector 1 Trayecto Cereté - Lorica, ubicado en el Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba".*

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N°48-147S-20201014004436 de fecha 14 de octubre de 2020, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de Resolución N° 20206060013975 Del 05 De octubre De 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 10 Noviembre **A LAS 7:00 A.M.**

DESFIJADO EL 17 de Noviembre. **A LAS 6:00 P.M.**

Catalina Bedoya Cano

CATALINA BEDOYA CANO
Coordinadora predial

Proyecto: I.CH.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N° 20206060013975 Del 05 De octubre De 2020,** expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DE LA CRUZ VARGAS HERNANDEZ**, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día 10 de Noviembre 2020

Firma: Catalina Bodaya Cano

Cargo: COORDINADORA PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 17 de Noviembre 2020 por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N° 20206060013975 Del 05 De octubre De 2020, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DE LA CRUZ VARGAS HERNANDEZ,** expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a los - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: Catalina Bodaya Cano

Cargo: COORDINADORA PREDIAL

PR-OP-AD-001-FR-012 / Versión 3 PLANILLA - FACTURA
RB771370431CO
4-72 Correo Certificado
Sticker Cliente
F-9485

Montería, Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20201014004436
Fecha: 14/10/2020 11:53:50 a. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: EXTERNA
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL Norte
OFICINA Ocaña Córdoba
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL DEL SERVICIO
N° RB771370431CO FECHA 19 OCT 2020

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
MARIA DE LA CRUZ VARGAS HERNANDEZ
Dirección: El Remanso
Vereda: Carrillo

Referencia.: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

Asunto: Citación Para Notificación Personal De La Resolución N°20206060013975 Del 05 De octubre De 2020. Predio N° CAB-2-1-137.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.,** suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capitulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 Y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° 20206060013975 Del 05 De octubre De 2020. Predio N° CAB-2-1-137, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión vial Antioquia -

Bolívar, Unidad Funcional 2, Subsector 1 Vía Cereté - Lorica, ubicado en el Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba.

Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid – 19 y dando cumplimiento al Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos isabel.charry@rutaalmar.com o contacto@rutaalmar.com de igual forma está disponible el número de teléfono 4 – 7918361

Cordialmente,

JUAN DIEGO OSPINA VELEZ
Coordinador Predial de la Concesión Ruta al Mar S.A.S.

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: I.Ch.
Revisó: J.D.O.V.

Entregando lo mejor de los colombianos

4 72

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

4 72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.MONTERIA
Orden de servicio: 13794340
Fecha Pre-Admisión: 20/10/2020 15:25:58

RB771370431CO

8305 130

Remitente
Nombre/ Razón Social: CONCESION RUTA AL MAR CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO
Dirección:KM 3 VIA MONTERIA PLANETA RICA BODEGA 8 NIT/C.C/T.I:
Referencia: **Teléfono:** **Código Postal:**230018
Ciudad:MONTERIA_CORDOBA **Depto:**CORDOBA **Código Operativo:**8305000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS MARIA D ELA CRUZ VARGAS HERNANDEZ
Dirección:EL REMANSO VEREDA CARRILLO SAN PELAYO
Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:**8305130
Ciudad:CARRILLO_SAN PELAYO_CORDOBA **Depto:**CORDOBA

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$6.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$6.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :EXP CERETE

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C. Juan R. Torres C
Gestión de entrega: 1er 2do

8305 000

PO.MONTERIA NORTE

21 OCT 2020

83050008305130RB771370431CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato quesa encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL Norte
OFICINA Cerete-Cordoba
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL DEL SERVICIO
N° RB771370431co FECHA 21 OCT 2020

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

El servicio de **envíos** de Colombia

La oficina de cerete de 4-72 ubicada en la dirección calle 12 # 11-07 local 1 en cerete, recibió el día 19 de octubre del año 2020 un envió una notificación personal. CONCESION RUTA AL MAR. KM 3 VIA MONTERIA A PLANETA RICA- CORDOBA. Para el señor: HEREDEROS INDETERMINADOS E INDETERMINADOS MARIA DE LA CRUZ VARGAS HERNANDEZ –UBICADO: EN EL LOTE TERRENO, EL REMANSO, VEREDA CARRILO, MUNICIPIO DE SAN PELAYO - CORDOBA. Donde es ampliamente conocido y el número de guía de dicho en envió es RB771370431CO el cual se le impuso a ese envió.

La oficina de servicios postales de Colombia de cerete certifica y da constancia del envío, el cual fue entregado satisfactoriamente, Y lo recibió el señor: IGNACIO PINEDO Y su cedula es CC: 7.376.385. La gestión de entrega se hizo el 21 de octubre del año 2020.

Para constancia se expide la presente, a los veinte tres días (23) del mes de octubre del año 2020.

Agente de la oficina 4-72

Juan R. Torres C

JUAN RODOLFO TORRES CANO

CC: 78.032.192

Servicios postales nacionales S.A. 472
CERETE
CORDOBA
23 OCT 2020
230550
NORTE
EXPENDIO SPU

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20206060013975**

Fecha: **05-10-2020**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR Unidad Funcional 2 Subsector 1, Trayecto Cerete - Lorica, ubicada en la vereda Carrillo, jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra*: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá*: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines*: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé*: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la agencia Nacional de Infraestructura suscribió con La Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión N° 016 del 14 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "**Conexión vial "Antioquia – Bolívar**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **"CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA- BOLÍVAR",** la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-137** elaborada el 28 de noviembre de 2018, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 subsector 1- Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (2.742.20 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K 18+854,53 (D)** margen Derecha y Abscisa final: **K 18+914,86 (I)** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "El Remanso", ubicado en la vereda Carrillo, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-1398** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. 23686000100000011015000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 60.64 m, con predio de Fausta Durango Vargas (P2-P6); **POR EL SUR:** En una longitud de 64.26 m, con predio de Ignacio de Loyola Pinedo Durango y Otros (P11-P17); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 49.14 m, con predio de Ignacio de Loyola Pinedo Durango y Otros (P17-P2), **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 37.67 m, con Carretera Nacional Cereté - Lorica (P6-P11); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
CA-1: Adecuación al terreno; Jarillón conformado por material de relleno con sección trapezoidal, con una altura promedio de 0,80m, base mayor 3,50m y base menor de 1,00m aproximadamente.	37,20	M
CA-2: Acceso en material mixto con forma irregular de 79.44m2 y espesor promedio de 0.80m	63,55	M3
CA-3: Sistema de drenaje (Alcantarilla); Compuesta por un ducto en concreto con espesor de 0,05m y diámetro de 0,50m, longitud de 5,00m.	1,00	UND
CA-4: Carreteable con superficie de rodadura en tierra de 83.08m de longitud aproximada	333,86	M2
CA-5: Cerca de 4 hilos de alambre de púas soportado en postes de madera de 1.80m de alto, separados cada 1.00m	37,68	M2
CA-5: Canal en tierra de área de 127.13m2 + 109.83m2, con una profundidad aproximada de 1.00m	236,96	M2

CULTIVOS Y ESPECIES:

ESPECIES Y CULTIVOS	CANT	UND
Caobo Ø 0.21m - 0.40m	1	UND
Melina Ø 0.41m - 0.60m	4	UND
Ceiba Ø 0.61m - 0.80m	1	UND
Campano de bleo Ø 1.01 - 1.20m	1	UND
Roble Ø ≤ 0.20 m	1	UND
Jobo Ø ≤ 0.20 m	11	UND
Ñipi Ø ≤ 0.20 m	4	UND
Leucaena Ø ≤ 0.20 m	2	UND
Naranjuelo Ø ≤ 0.20 m	2	UND
Guácimo Ø ≤ 0.20 m	1	UND
Polvillo Ø ≤ 0.20 m	2	UND
Plantas de Plátano	1240	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 1278 del 30 de diciembre de 1991, de la Notaría Única de Cereté, escritura que omitió declarar parte restante del predio y sus respectivos linderos; Por lo anteriormente expuesto, se procede a enunciar los linderos generales contenidos en la Escritura Pública No. 033 del 20 de febrero de 2008 otorgada por la Notaría Única de San Pelayo.

Que del **INMUEBLE,** figuran como propietarios los señores **IGNACIO DE LOYOLA PINEDO DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°7.376.385 de San Pelayo y **MARIA DE LA CRUZ VARGAS HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.177.158 de San Pelayo, quienes lo adquirieron así:

IGNACIO DE LOYOLA PINEDO DURANGO	A título de compraventa de Derechos de Cuotas y Acciones, tal y como consta en la Escritura Publica No. 364 del 12 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaria Única de San Pelayo; y a través de la Escritura Publica No. 033 del 20 de febrero de 2008 otorgada en la Notaria Única del Círculo de San Pelayo, inscritas en las anotaciones No. 19 y 20 del folio de matrícula No. 143-1398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.
MARIA DE LA CRUZ VARGAS HERNANDEZ	Por prescripción, tal y como consta en la Sentencia S/N del 23 de abril de 1962 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cerete, protocolizada mediante la Escritura Publica No. 130 del 12 de mayo de 1962 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Cereté, inscrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula No. 143-1398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial No. D 671416, que da cuenta que la señora **MARIA DE LA CRUZ VARGAS HERNANDEZ**, identificada en vida con cédula de ciudadanía número 26.177.158 de San Pelayo, se encuentra fallecida, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA DE LA CRUZ VARGAS HERNANDEZ.**

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**. realizó el estudio de títulos el 28 de noviembre de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la CORPORACIÓN AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-288_CAB-2-1-137** de fecha 15 de febrero de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($66.820.898),** que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno					
1	Terreno	HA	0,27422	$ 42.000.000	$ 11.517.240
Construcciones Anexas					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	$ 17.335.486	$ 17.335.486
Cultivos y Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	$ 37.968.172	$ 37.968.172
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					$ 66.820.898

Valor en Letras: Sesenta y seis millones ochocientos veinte mil ochocientos noventa y ocho pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES FERLIN CASTAÑO — Firmado digitalmente por MONICA INES FERLIN CASTAÑO Fecha: 2019.04.08 11:33:54 -05'00'
MONICA FERLIN CASTAÑO
Representante Legal

NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN — Firmado digitalmente por NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN Fecha: 2019.04.08 11:48:57 -05'00'
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.332.367

JUAN CAMILO FRANCO FERLIN — Firmado digitalmente por JUAN CAMILO FRANCO FERLIN Fecha: 2019.04.08 11:57:23 -05'00'
JUAN CAMILO FRANCO
Avaluador Profesional
R.A.A. AVAL-71.792.559

CONSORCIO CR CONCESIONES
APROBADO
Elaborado por: Fecha 17/04/2019

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RM-288_CAB-2-1-137 de fecha 15 de febrero de 2019, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-288_CAB-2-1-137** de fecha 15 de febrero de 2019 formuló a los titulares del derecho real de dominio los señores **IGNACIO DE LOYOLA PINEDO DURANGO** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DE LA CRUZ VARGAS HERNANDEZ,** oferta formal de compra No. **48-147-20190422008325** de fecha 22 de abril de 2019, la cual fue notificada personalmente al señor **IGNACIO DE LOYOLA PINEDO DURANGO** el día 03 de mayo de 2019; los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DE LA CRUZ VARGAS HERNANDEZ** fueron notificados por Aviso el día 17 de junio de 2019 radicado No. **48-147-20190610009592** del 10 de junio de 2019, publicado a través de la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. con fecha de fijación el 17 de junio de 2019 y desfijado el 21 de junio de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147-20190521009180** de fecha 21 de mayo de 2019, la Concesión Ruta al Mar S.A.S solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147-20190422008325**, en el folio de matrícula inmobiliaria **143-1398** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la cual se consigna en la anotación No. 22 de fecha 21 de mayo de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-1398** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, falsas tradiciones y medidas cautelares, las cuales se mencionan a continuación:

1. **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO CUANTÍA INDETERMINADA,** a favor del Banco Cooperativo de Colombia – BANCOOP otorgada mediante la Escritura Pública No. 2783 del 24 de octubre de 1995, en la Notaría Segunda de Montería, registrada en la anotación No. 14.

2. **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES** de Benito Esteban Durango Vargas a favor de Ignacio Pinedo Durango, mediante la Escritura Publica No. 364 del 12 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaria Única de San Pelayo, registrada en la anotación 19.

3. **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES** de Carla Patricia Durango Velandia, Anibal Macario Durango Velandia, Sandra Maria Durango Velandia y Juan Fidias Durango a favor de Ignacio Pinedo Durango, mediante la Escritura Publica No. 033 del 20 de febrero de 2008 otorgada en la Notaria Única de San Pelayo, registrada en la anotación 20.

4. **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, otorgada por la Alcaldía de San Pelayo del Municipio de San Pelayo en contra de Maria Vargas Hernandez, mediante la Resolución No. 0053 del 26 de agosto de 2008, registrada en la anotación 21.

Que mediante memorando No. 20206040111923 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-137** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**., mediante radicado ANI No. 20204090739322.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular de uno de los titulares del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-137** elaborada el 28 de noviembre de 2018, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (2.742.20 M2),** debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K 18+854,53 (D)** margen Derecha y Abscisa final: **K 18+914,86 (I)** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "El Remanso", ubicado en la vereda Carrillo, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-1398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. 23686000100000011015000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 60.64 m, con predio de Fausta Durango Vargas (P2-P6); **POR EL SUR:** En una longitud de 64.26 m, con predio de Ignacio de Loyola Pinedo Durango y Otros (P11-P17); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 49.14 m, con predio de Ignacio de Loyola Pinedo Durango y Otros (P17-P2), **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 37.67 m, con Carretera Nacional Cereté - Lorica (P6-P11); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
CA-1: Adecuación al terreno; Jarillón conformado por material de relleno con sección trapezoidal, con una altura promedio de 0,80m, base mayor 3,50m y base menor de 1,00m aproximadamente.	37,20	M
CA-2: Acceso en material mixto con forma irregular de 79.44m2 y espesor promedio de 0.80m	63,55	M3
CA-3: Sistema de drenaje (Alcantarilla); Compuesta por un ducto en concreto con espesor de 0,05m y diámetro de 0,50m, longitud de 5,00m.	1,00	UND

CA-4: Carreteable con superficie de rodadura en tierra de 83.08m de longitud aproximada	333,86	M2
CA-5: Cerca de 4 hilos de alambre de púas soportado en postes de madera de 1.80m de alto, separados cada 1.00m	37,68	M2
CA-5: Canal en tierra de área de 127.13m2 + 109.83m2, con una profundidad aproximada de 1.00m	236,96	M2

CULTIVOS Y ESPECIES:

ESPECIES Y CULTIVOS	CANT	UND
Caobo Ø 0.21m - 0.40m	1	UND
Melina Ø 0.41m - 0.60m	4	UND
Ceiba Ø 0.61m - 0.80m	1	UND
Campano de bleo Ø 1.01 - 1.20m	1	UND
Roble Ø ≤ 0.20 m	1	UND
Jobo Ø ≤ 0.20 m	11	UND
Ñipi Ø ≤ 0.20 m	4	UND
Leucaena Ø ≤ 0.20 m	2	UND
Naranjuelo Ø ≤ 0.20 m	2	UND
Guácimo Ø ≤ 0.20 m	1	UND
Polvillo Ø ≤ 0.20 m	2	UND
Plantas de Plátano	1240	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA DE LA CRUZ VARGAS HERNANDEZ,** identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 26.177.158 de San Pelayo y al señor **IGNACIO DE LOYOLA PINEDO DURANGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.376.385 de San Pelayo, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE,** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA – BANCOOP** y a la **ALCALDÍA DE SAN PELAYO**, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **05-10-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar.
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)